



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 30 de Julio de 2025.

VISTO: El expediente N° 00-03847/2025 y su glosado expediente N° 00-04455/2025, caratulado: "Luna Alicia Susana S/ Recurso Jerárquico contra de la resolución de la interventora de la OSUNLaR" del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO

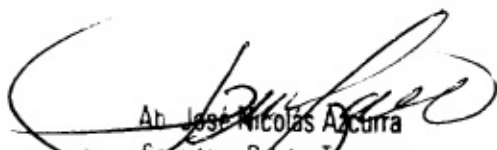
Que, mediante el primero de los expedientes citados en el "Visto", la Lic. Alicia Luna, en su carácter de Secretaria General del gremio ATUR interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución de la Interventora de OSUNLaR N° 056/25 de fecha 19/03/2025, mediante la cual se Rescinde unilateralmente el Convenio Colectivo de Trabajo No Homologado llevado a cabo entre OSUNLaR y el Sindicato ATUR; en tanto que por expediente N° 00-04455/25 la recurrente comparece a instar el trámite ya iniciado en el primer expediente referenciado.

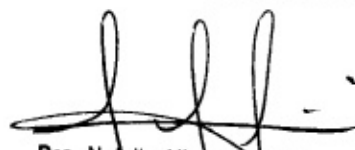
Que, obran en autos los antecedentes que fundaron el Dictado de la Resolución de la Interventora de OSUNLaR 056/25, tales como copia de Actas del Consejo Directivo, copia de Resolución N° 028/04 de Encargada de Oficina de Gestión de Personas, Dictamen 042/25 de la Dirección de Asuntos Jurídicos e Informe de Sindicatura, todas de la Obra Social de la Universidad Nacional de La Rioja.

Que, de fs. 80 a 86 obra Dictamen de Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad N° 180/2025, por el cual se realiza un exhaustivo análisis de las constancias obrantes, y del control de legalidad de todo el procedimiento, detallando en primer lugar que la Universidad Nacional de La Rioja es competente para resolver el Recurso de marras.

Que, a posteriori, respecto a la competencia del órgano que suscribió en un primer momento el Convenio Colectivo de Trabajo, surge que la Presidencia, Gerencia y Area de Recursos Humanos de la Obra Social no tienen ni la función ni atribución para tal suscripción (según el Art. 21° del Estatuto de OSUNLaR), lo cual es una facultad del Consejo Directivo de esa Obra Social.

RESOLUCIÓN N° 186


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Cárme.
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 30 de Julio de 2025.

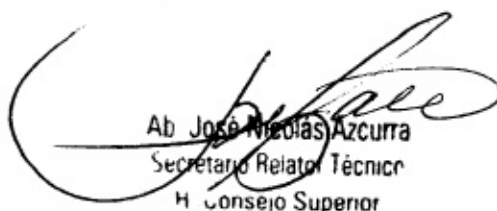
Que, en la continuidad de tal análisis agrega el Dictamen de Secretaría Legal y Técnica que al recaer la Intervención sobre el Consejo Directivo, por consiguiente, el interventor asume las facultades conferidas a dicho órgano (Art. 16º Estatuto de OSUNLaR), y es por ello que resulta jurídicamente admisible que aquel Órgano interventor pudiera rescindir el Convenio Colectivo, *"siempre respetando las formas y fundamentos exigidos por el ordenamiento laboral y administrativo"*, concluyendo que por ello la Resolución de Interventora de OSUNLaR 056/25 atacada en el presente Recurso es legítima y no tiene vicios en el elemento de la competencia.

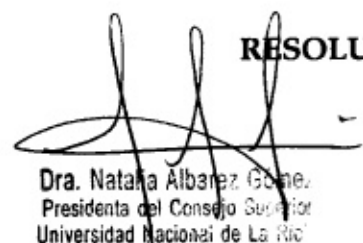
Que, agrega el Dictamen en la continuidad de su examinación, que la Resolución de Interventora de OSUNLaR 056/25 que dispuso la Rescisión del Convenio Colectivo de Trabajo *"no quedó limitada a la esfera unilateral de la Interventora: fue elevada por Expte. N° 00-04315/2025 al Honorable Consejo Superior . . . la misma fue aprobada por Resolución N° 111/25 del 29 de abril del corriente año"*.

Que, respecto a la alegación de un supuesto cercenamiento a la Libertad Sindical en el Recurso bajo análisis, señala el Dictamen Jurídico que *"el derecho a la libre afiliación. . . no es absoluto, sino que se encuentra limitado en la misma ley y en su reglamentación. . ."*, agregando luego que *"A.T.U.R. ante la afiliación de empleados de la Obra Social se encuentra ante una violación a su propio Estatuto – ámbito de aplicación personal – y a la Ley de Asociaciones Sindicales"*.

Que, en el corolario de todo lo expuesto, concluye el análisis jurídico que, *"Respecto al análisis del Convenio Colectivo suscrito entre OSUNLaR y ATUR con fecha 28 de Octubre de 2021 y presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el 2 de Noviembre del mismo año, surge que la Asociación Sindical es simplemente inscripta y no posee personería gremial – como lo reconoce la autoridad de aplicación al no proceder con la homologación y archivar el expediente"*, sugiriendo por todo lo expresado que se declare formalmente admisible el Recurso Jerárquico interpuesto y sea rechazado en su faz sustancial.

Que, a fs. 88 obra Dictamen de Mayoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, por el cual se decide hacer propio el Dictamen de Secretaría Legal y Técnica N° 180/2025, y por lo tanto rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto de conformidad al Art. 29º del Reglamento Interno del Consejo Superior.


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


RESOLUCIÓN N° 186
Dra. Natalia Albarez Gome,
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 30 de Julio de 2025.

Que, de fs. 89 a 93 Obra Dictamen de minoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento, en el cual se entiende que *"... han sido vulnerados los derechos de los trabajadores que representa la causante y que acompañan el presente recurso . . . razón por la cual no adherimos al dictamen elevado por Secretaría Legal y Técnica y en cuyo lugar elevamos el presente..."*.

Qué, puesto el asunto a consideración de este Consejo Superior, reunido en Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 30 de Julio 2025, habiéndose emitido Dictámenes de Comisión en los términos del art. 29 y 38 de la Ord. CS N° 181/20 y sometido a discusión general en los términos del art. 47, se resolvió aprobar el Dictamen de Mayoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por improcedencia sustancial.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

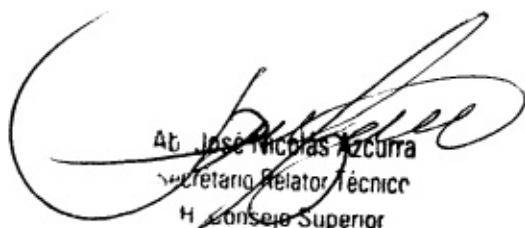
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

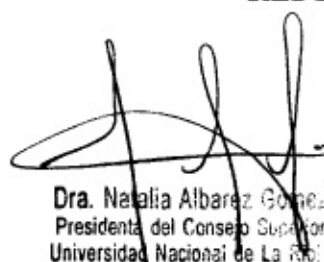
ARTÍCULO 1°: DECLARAR la procedencia formal y **RECHAZAR** por improcedencia sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. Alicia Luna, D.N.I. N° 23.200.986, contra la Resolución de la Interventora de OSUNLaR N° 056/2025 conforme lo señalado en los "Considerandos" de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Hacer saber a la Causante que con el Dictado de la presente ha sido agotada la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en los Artículos 39° y 83° de la Ordenanza CS N° 107/17, quedando expedita la vía judicial a través del Recurso regulado por el Art. 32° de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 186


At. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gomez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja